

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO VACA LUNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VECIO - LA PRIMAVERA DESARROLLO Y
CONSTRUCCIÓN S. EN C. – GLORIA INES PARRADO
RUIZ (CURADORA URBANA PRIMERA)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00258 00

Observa el Despacho que mediante escrito obrante a folios 149 a 151, el apoderado de la parte actora modificó la demanda en la pretensión tercera, el hecho décimo, solicitó nuevas pruebas y corrigió otras, reforma que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

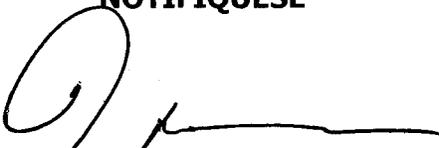
RESUELVE:

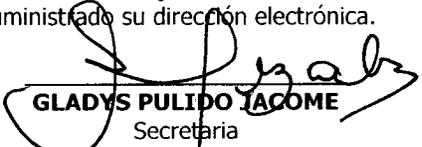
PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda en los aspectos referidos, presentada oportunamente por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 23 del 18 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--

¹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, en providencia del 6 de septiembre de 2018, Rad: 11001-03-24-000-2017-00252-00, unificó jurisprudencia indicando que la reforma debe presentarse conforme lo dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A., esto es, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.